



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023).**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Para la Efectividad De la Garantía Real Hipotecaria de Menor Cuantía
<b>Demandante:</b>	Juan David Acosta García
<b>Demandado:</b>	Alonso Eduardo Londoño Cadavid
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 005 2023-00167 00
<b>Interlocutorio No.:</b>	159
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda

Estudiada la presente demanda instaurada por el Señor **JUAN DAVID ACOSTA GARCIA C.C 1.128.422.858**, en contra de **ALONSO EDUARDO LONDOÑO CADAVID C.C 8.250.240**, la parte actora pretende iniciar demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA en la ciudad de Medellín, siendo así que la ubicación del inmueble objeto del proceso, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-389481, conforme el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur, el inmueble se encuentra localizado en el Municipio de ENVIGADO – ANTIOQUIA en la dirección Calle 33 B Sur N 43 A 47.

De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y **tratándose de procesos de ejecución en los que se ejercitan derechos reales**, la competencia se determina por el lugar de ubicación de los bienes, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyas voces: *“1) En los procesos en que se ejerciten derechos reales... será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”*. Así las cosas, esta Agencia Judicial no es competente para conocer de la misma por el factor territorial, ya que la ubicación del bien inmueble es el municipio de ENVIGADO-ANTIOQUIA.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al señor Juez Civil Municipal la ciudad de Envigado - Antioquia (Reparto), para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA** instaurada **JUAN DAVID ACOSTA GARCIA C.C 1.128.422.858**, en contra de **ALONSO EDUARDO LONDOÑO CADAVID C.C 8.250.240**, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de la demanda y sus al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (REPARTO)**, para que asuma su conocimiento

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA